LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 68001-31-10-008-2023-00560-00 DTE: CECILIA GOMEZ AVENDAÑO

DDA: ENRIQUE ZAMORA DURAN

**INFORME SECRETARIAL**: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, **07** de **diciembre** de 2023.

## **CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CECILIA GOMEZ AVENDAÑO** a través de apoderada judicial, en contra de **ENRIQUE ZAMORA DURAN**, observa el Despacho que,

- 1. No se acredito él envió simultaneo del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o electrónica relacionada por el demandante en el escrito de demanda, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. No se aporta el registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de la sentencia No. 186 del 10 de octubre de 2023, estipulada ante esta dependencia judicial.
- 3. El escrito de demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 CGP, toda vez que, carece de acápite de hechos, pretensiones, cuantía, fundamentos de derecho, así como de notificaciones debiendo determinar direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes, así como del apoderado interviniente.
- 4. Los inventarios presentados no se ajustan a lo establecido en el artículo 523 CGP toda vez que relaciona en una sola partida más de un activo pretendido, correspondiendo inventariarse cada uno de los productos financieros que se pretendan inventariar de manera individual con la indicación del avaluó estimado, concordante con las pruebas y anexos en que se pretendan soportar.
- 5. No se aporta con el escrito de demanda la Escritura Publica No. 1837 del 01 de agosto de 2006 emitida por la notaria novena del circulo de Bucaramanga mediante la cual se adquirió el inmueble con MI 300-308 de la ORIP de Bucaramanga.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 68001-31-10-008-2023-00560-00 DTE: CECILIA GOMEZ AVENDAÑO DDA: ENRIQUE ZAMORA DURAN

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CECILIA GOMEZ AVENDAÑO a través de apoderada judicial, en contra de ENRIQUE ZAMORA DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO**: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18736c67042b2ad60cd98f79cbe2e7ba35068dbeb6489a6674eab42af2eb36**Documento generado en 12/01/2024 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica